

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 25 de agosto de 2023

Rad. 2019-00787

De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se prorroga el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Atendiendo a la solicitud obrante en *archivo digital 36* y acreditado el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, y con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía Municipal y/o Inspector de Policía de Funza, con amplias facultades incluso las de designar secuestre, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio.

Por otro lado, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del CGP, el despacho anunciará que se procederá a dictar sentencia anticipada, por cuanto no existen pruebas que practicar, como quiera en el presente asunto las pruebas son únicamente documentales.

Por lo anterior, en firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para emitir la correspondiente decisión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ